



2004



Dependencia: Congreso del Estado.

Sección: Diputados

Of. No.: AGBC/047/2021

Asunto: Se remite iniciativa

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . –**



20 SEP 2021

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 32 PÁRRAFO SEGUNDO, 34 PRIMER PÁRRAFO, 47 ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Pretensión Legislativa. – Reconocer y otorgar validez jurídica a la licencia digital.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

**XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**D 20 SEP. 2021
E S P A C H O
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 amos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta soberanía a efecto de presentar **INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 32 PÁRRAFO SEGUNDO, 34 PRIMER PÁRRAFO, 47 ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lograr un gobierno responsable, moderno y transparente mediante políticas públicas definidas con enfoque en los resultados y en la calidad de los servicios que se brindan a la población, así como contribuir a mejorar la calidad y desempeño de las dependencias y entidades a través de la implementación de



acciones orientadas a desarrollar la mejora continua, son algunos de los objetivos que compete brindar al gobierno para contribuir de manera oportuna al desarrollo para de Baja California.

Un gobierno eficaz y transparente debe implementar mecanismos innovadores que permitan asegurar que los servicios sean otorgados con altos estándares de calidad, en el menor tiempo y con la menor cantidad de recursos posibles; con la introducción del internet y la tecnología digital al sector público, se han dado un sin número de avances tendientes a garantizar la prestación de los servicios públicos con mayor celeridad y eficacia, sin embargo, falta mucho por hacer, debemos caminar con rumbo hacia un gobierno electrónico que prometa la utilización de la tecnología para mejorar constantemente el funcionamiento del sector público, aprovechando al máximo las nuevas herramientas tecnológicas.

La mayoría de los gobiernos se han auxiliado de dispositivos electrónicos como una forma de mejorar la prestación de los servicios y la respuesta a los ciudadanos, en el ánimo de evitar al máximo los trámites burocráticos, asegurando que un gobierno digital tiene el potencial de transformar la eficiencia y la transparencia del gobierno y la confianza de los ciudadanos.

Asimismo, se han apoyado en la revolución digital y están poniendo a disposición de los ciudadanos una amplia gama de materiales y servicios en línea, desde publicaciones, bases de datos, pagos por prestación de servicios, me atrevo a asegurar que todo gobierno cuenta con su sitio web que facilita desde el turismo, las quejas de los ciudadanos, prestación de servicios, hasta inversiones.

A pesar de lo prometedor de los avances tecnológicos, normalmente las innovaciones del sector público han sido graduales.





La tecnología de la comunicación se mantiene en constante evolución. Los periódicos, el teléfono, el radio, la televisión, los satélites y la computadora, durante mucho tiempo fueron instrumentos que facilitaron la comunicación y permitieron mantener a la sociedad informada sobre los sucesos diarios acontecidos a nivel internacional.

Aun así, a principios de la década de los noventa surgieron dos herramientas que revolucionaron las comunicaciones, tales como el teléfono celular y la invención del Internet. El teléfono celular es una herramienta que ha permitido a los individuos estar comunicados sin necesidad de estar en un lugar fijo, facilitando de esta manera la comunicación y el intercambio de ideas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, publica la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, misma que estima que en 2020 el 75.5% utilizan teléfono celular.

Así pues, la era de la tecnología nos impulsa hacia nuevos y modernos usos tecnológicos los cuales permitan flexibilidad, rapidez, innovación, economía y disminución de la burocracia que siempre ha imperado en los gobiernos que siguen con sus prácticas burocráticas con múltiples procedimientos y un acumulo de papelería convirtiéndose esta en una carga para el gobierno mismo que se convierte en responsable de su resguardo.

En ese sentido, haciendo referencia al conductor al que se le solicita muestre su licencia de conducir por un agente de tránsito al cometer alguna infracción, es multado cuando por alguna razón no trae consigo dicho documento, aun y cuando



si cuenta licencia vigente. En consecuencia, el conductor al que le fue aplicada la multa de tránsito deberá acudir a la comandancia de policía de la zona correspondiente en donde se le multó, para pagar la infracción de tránsito, siendo esto posible hasta que el policía termine su turno, ya que es hasta en tanto que van a entregar los documentos que son retenidos hasta el final de su jornada laboral y en el mejor de los casos, si presenta la licencia le reducen la multa.

Estas prácticas, se traducen en tramitologías que lo único que generan es pérdida de tiempo, recursos económicos, a su vez genera tráfico, estrés y ansiedad.

La presente propuesta resulta tan viable por los argumentos vertidos, en relación a los avances tecnológicos con los que contamos en la actualidad, ya que estos otorgan la posibilidad de crear un documento complementario al físico que nos permita mostrar por medio del aparato celular la licencia de conducir en forma digital, en la que se podrá apreciar el estado en que se encuentra dicha licencia, si se encuentra suspendida, si ha sido retenida, o si la misma ha perdido su vigencia, lo que facilitará además a las autoridades de tránsito conocer de forma inmediata el estatus de las mismas.

Múltiples son los beneficios que esta expedición de licencia digital trae implícita, ejemplo podemos mencionar la recaudación más rápida y efectiva, toda vez que al ser multado por un elemento de tránsito, tendrás la oportunidad en ese momento desde tu teléfono celular de cubrir tu multa con una transferencia bancaria, y al instante tu licencia digital quedara en estado vigente; si bien, en la actualidad se pueden cubrir las multas en la página web oficial del gobierno municipal, lo cierto también lo es que, lo que al ciudadano le interesa es recuperar su documento retenido, en tal sentido, resulta poco atractivo pagar las multas vía internet, ya que

necesariamente tendrá que acudir a la comandancia de policía a que le sea devuelta la licencia física y/o el documento retenido.

Otro de los beneficios al expedir este documento en formato digital es que la Secretaría de Hacienda podrá enviar alertas al ciudadano antes del vencimiento de la Licencia, para que pueda tramitar su renovación con tiempo desde su propio dispositivo móvil.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

**LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>Licencia de Conducir. - Documento que contiene la autorización que concede el Estado a través de la Secretaría a una persona física, por tiempo determinado, para conducir</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>Licencia de Conducir. - Documento físico o digital para dispositivo móvil que contiene la autorización que concede el Estado a través de la Secretaría a una persona física, por</p>
---	--



<p>vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida.</p> <p>Secretaría. - Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.</p>	<p>tiempo determinado, para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida. Las licencias digitales para dispositivo móvil tendrán la misma validez legal y se les aplicarán las mismas disposiciones jurídicas que las licencias expedidas en documento físico.</p> <p>Secretaría. - Secretaría de Hacienda del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- En el ámbito de la presente Ley le corresponde originariamente a la Secretaría:</p> <p>I.- Expedir los elementos de identificación vehicular;</p> <p>II.- Expedir las licencias de conducir y las revalidaciones de la misma;</p> <p>III.- a la VIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- En el ámbito de la presente Ley le corresponde originariamente a la Secretaría:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Expedir las licencias de conducir física o digital para dispositivo móvil y las revalidaciones de la misma;</p> <p>III.- a la VIII.- ...</p>



<p>Las facultades referidas en el presente artículo serán ejercidas por las autoridades competentes para aplicar esta Ley, en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, sin perjuicio de que el titular de dicha Secretaría las ejerza directamente.</p>	<p>Las facultades referidas en el presente artículo serán ejercidas por las autoridades competentes para aplicar esta Ley, en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de que el titular de dicha Secretaría las ejerza directamente.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- ...</p> <p>Los conductores, deberán portar su respectiva licencia de conducir y tarjeta de circulación al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad en caso de estar estacionado en la vía pública.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 32.- ...</p> <p>Los conductores, deberán portar su respectiva licencia de conducir de manera física o digital en dispositivo móvil y tarjeta de circulación al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad en caso de estar estacionado en la vía pública.</p> <p>...</p>



I.- a la VI.- ...	I.- a la VI.- ...
<p>ARTÍCULO 34.- Las licencias de conducir, serán expedidas por la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras, en las formas oficiales para el efecto, con las medidas de seguridad que determinen y tendrán la vigencia que en las mismas se establezca.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Las licencias de conducir, serán expedidas por la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras, en documento físico o en versión digital para dispositivo móvil, con las medidas de seguridad que determinen y tendrán la vigencia que en las mismas se establezca.</p> <p>...</p>
...	...
I.- a la VI.- ...	<p>I.- a la VI.- ...</p> <p>Las licencias en versión digital para dispositivo móvil son intransferibles, solo puede hacer uso de ella su titular, no podrá ser compartida ni descargada por terceras personas, asimismo le será aplicable el marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales.</p>



<p>ARTÍCULO 47.- Las licencias de conducir podrán suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:</p> <p>I.- Se suspenderán:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>La suspensión, en el caso de la fracción I, será por el tiempo que indique la sentencia; en los otros casos, podrá ser de uno a tres meses. En el expediente del titular de la licencia de conducir o permiso se anotarán las suspensiones en que incurra. El titular de la licencia de conducir estará obligado a entregarla a la autoridad en un plazo no mayor de cinco días naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Las licencias de conducir podrán suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:</p> <p>I.- Se suspenderán:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>La suspensión, en el caso de la fracción I, será por el tiempo que indique la sentencia; en los otros casos, podrá ser de uno a tres meses. En el expediente del titular de la licencia de conducir o permiso se anotarán las suspensiones en que incurra. El titular de la licencia de conducir en la modalidad de documento físico estará obligado a entregarla a la autoridad en un plazo no mayor de cinco días naturales; para el caso de las licencias digitales la autoridad deberá modificar el estatus a suspendida temporalmente.</p>
--	---



<p>II.- ...</p> <p>a).- a la e).- ...</p> <p>En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, no procederá su revalidación. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió, misma que realizará las anotaciones correspondientes en el expediente respectivo.</p>	<p>II.- ...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, no procederá su revalidación. En el primer caso, el titular de la licencia de conducir en la modalidad de documento físico deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió, misma que realizará las anotaciones correspondientes en el expediente respectivo; para el caso de las licencias digitales la autoridad deberá modificar el estatus a cancelada.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115





fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California el presente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 32 PÁRRAFO SEGUNDO, 34 PRIMER PÁRRAFO, 47 ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Licencia de Conducir. - Documento **físico o digital para dispositivo móvil** que contiene la autorización que concede el Estado a través de la Secretaría a una persona física, por tiempo determinado, para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida. **Las licencias digitales para dispositivo móvil tendrán la misma validez legal y se les aplicarán las mismas disposiciones jurídicas que las licencias expedidas en documento físico.**

Secretaría. - Secretaría de **Hacienda** del Estado.

ARTÍCULO 4.- En el ámbito de la presente Ley le corresponde originariamente a la Secretaría:

I.- ...

II.- Expedir las licencias de conducir **física o digital para dispositivo móvil** y las revalidaciones de la misma;

III.- a la VIII.- ...

Las facultades referidas en el presente artículo serán ejercidas por las autoridades competentes para aplicar esta Ley, en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de **Hacienda**, sin perjuicio de que el titular de dicha Secretaría las ejerza directamente.

ARTÍCULO 32.- ...

Los conductores, deberán portar su respectiva licencia de conducir **de manera física o digital en dispositivo móvil** y tarjeta de circulación al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad en caso de estar estacionado en la vía pública.

...

I.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 34.- Las licencias de conducir, serán expedidas por la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras, **en documento físico o en versión digital para dispositivo móvil**, con las medidas de seguridad que determinen y tendrán la vigencia que en las mismas se establezca.

...

I.- a la VI.- ...

Las licencias en versión digital para dispositivo móvil son intransferibles, solo puede hacer uso de ella su titular, no podrá ser compartida ni descargada por terceras personas, asimismo le será aplicable el marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 47.- Las licencias de conducir podrán suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:



I.- Se suspenderán:

a) a la d) ...

La suspensión, en el caso de la fracción I, será por el tiempo que indique la sentencia; en los otros casos, podrá ser de uno a tres meses. En el expediente del titular de la licencia de conducir o permiso se anotarán las suspensiones en que incurra. El titular de la licencia de conducir **en la modalidad de documento físico** estará obligado a entregarla a la autoridad en un plazo no mayor de cinco días naturales; **para el caso de las licencias digitales la autoridad deberá modificar el estatus a suspendida temporalmente.**

II.- ...

a) a la e) ...

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, no procederá su revalidación. En el primer caso, el titular **de la licencia de conducir en la modalidad de documento físico** deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió, misma que realizará las anotaciones correspondientes en el expediente respectivo; **para el caso de las licencias digitales la autoridad deberá modificar el estatus a cancelada.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

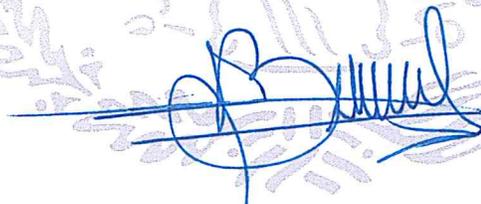


SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado contará con un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto para comenzar a expedir las licencias de conducir digitales.

TERCERO.- Los municipios del Estado de Baja California, dentro de un plazo no mayor de 180 días, deberán modificar sus reglamentos de tránsito a fin de establecer en los mismos la equivalencia jurídica en cuanto a la validez de la Licencia de Conducir Digital expedida por la autoridad estatal, siempre que la se encuentre vigente y sin restricción por parte de alguna autoridad.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL